11

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Exp. Verb. Sum., 73168 31 84 001 2020 00043 00

En virtud a que dentro del término concedido para subsanar la demanda, la parte demandante no hizo uso de ese derecho, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la rechazará.

Así las cosas, el juzgado,

R E S U E L V E:

1.- Rechazar la demanda en virtud a la razón arriba esgrimida.

2.- Corolario de lo anterior, se ordena devolver los anexos de la demanda a quien los presentó sin necesidad de desglose.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez